

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo el reintegro en el Cuerpo de Vigilancia al Comisario de segunda clase D. Clodolfo Sáinz Sánchez.—Página 1562.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de La Cañiza a D. Sergio Saavedra Lastra.—Página 1562.

Otra ídem para la Vicesecretaría de la Audiencia de Badajoz a D. Antonio López Hernández.—Página 1562.

Otra disponiendo que hasta que se constituya el nuevo Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, quede en suspenso la concesión de la situación de excedencia voluntaria para los Jueces de entrada.—Página 1562.

Otra nombrando, con carácter interino, Auxiliares del Cuerpo Administrativo de este Ministerio a los señores que se mencionan.—Página 1562.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular ampliando en dos meses el plazo de seis, que para presentar armas y equipos señalaba la condición sexta del pliego de condiciones para un concurso nacional de elección de modelo de fusil ametrallador, con destino al Ejército.—Página 1562.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de Artillería D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, cese en dicho cometido por

su pase a situación de reserva.—  
Páginas 1526 y 1563.

Otra ídem que el General de brigada D. Fernando Rich Font, Agregado militar a la Embajada de España en Londres, cese en dicho cargo por su ascenso a General de brigada.—  
Página 1563.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se amplíe hasta 10.000 pesetas la cantidad que los contribuyentes pueden ingresar en la Caja de efectivo de la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia.—  
Página 1563.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Herrero Orgaz.—Página 1563.

Otra ídem íd. a D. Ismael Garcés Díaz.—Página 1563.

Otra ídem íd. al Portero tercero Juan Antonio Ramos García.—Página 1563.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando una Comisión, compuesta por los señores que se indican, para proponer las bases que se citan relativas a los riegos en la comarca de Lorca.—Páginas 1563 y 1564.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo expediente de la entidad reaseguradora "Madrid", y disponiendo se convoque a Junta general extraordinaria para el día 15 del actual.—Páginas 1564 y 1565.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos ge-

nerales.—Anunciando a concurso la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo.—  
Página 1565.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—  
Página 1565.

Dirección general de Aduanas.—Instancia de la Federación de exportadores de naranjas solicitando la admisión temporal de papel seda para el embalaje de dicho producto.—  
Página 1565.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Pontevedra, en el sentido de que sea considerada como de segunda clase.—  
Página 1565.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Rectificando el número 1.º de la Real orden de 6 de los corrientes, inserta en la GACETA del 8, para proveer una plaza de Oficial en varios Centros dependientes de este Ministerio, en la forma que se indica.—Página 1566.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Plan de obras por contrato de conservación de carreteras. Autorizando a las Jefaturas de Obras públicas para que anuncien y celebren la subasta de las obras de conservación de carreteras que figuran en la relación que se publica.—Página 1566.

AGUAS.—Autorizando al Ayuntamiento de Colunga para ejecutar por su cuenta las obras de abastecimiento de aguas de dicho pueblo.—  
Página 1576.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principia del pliego 26.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

De conformidad con el artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la Real orden de 10 de Junio de 1920,

Vengo en conceder el reingreso en el Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Toribio del Monte Ezquerro, al Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo D. Clodoaldo Sáinz Sánchez, excedente del mismo cargo desde el 29 de Abril de 1925.

Dado en Palacio a ocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Cañiza, de cuarta clase, a D. Sergio Saavedra Lastra, que figura con el número 10 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante la Vicesecretaría de esa Audiencia, por excedencia de D. Indalecio Cassinello, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Antonio López Hernández. nú-

mero 8 de la propuesta del Tribunal de oposiciones a Vicesecretarías, aprobada por Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Existiendo algunos Juzgados de entrada sin Juez titular, por haber sido colocados todos los aspirantes a la Judicatura, lo cual es notoriamente inconveniente para la administración de justicia, y siendo de necesidad evitar que el número de Juzgados en tal situación aumente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta que se constituya el nuevo Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, como resultado de las oposiciones ya convocadas, quede en suspenso la concesión de la situación de excedencia voluntaria para los Jueces de entrada, salvo que se produzca por pase a otro destino, quedando desde luego sin curso las instancias formuladas o que se formulen con tal pretensión por los funcionarios de la expresada categoría, y que a los Jueces de entrada que tengan solicitada o soliciten la excedencia voluntaria y no desistan de ella les sea concedida, si fuere de conceder, tan pronto como quede constituido el nuevo Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura con número suficiente para cubrir las vacantes que en aquel momento existan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones por Real orden de 7 de los corrientes (GACETA del 9), para cubrir 20 plazas de Auxiliares de Administración civil, vacantes en el Cuerpo administrativo de este Ministerio, y en atención a que en dicha Real orden se expresa la necesidad de proveer cuanto antes tales vacantes, por exigirlo con ur-

gencia los apremios del servicio, hasta el punto de que se ha requerido la conformidad del Consejo de Ministros para reducir en la mitad el término de seis meses que, con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 debe mediar entre la convocatoria y la realización de las oposiciones;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para atender urgentes necesidades del servicio, con carácter de interinos, Auxiliares del Cuerpo administrativo de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña Asunción Ochoa Iglesias, D. Tomás Valcázar Crespo, D. José Carrasco Justiz, D. Miguel del Arco Quevedo y don José Luis Zaragoza Cia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe en dos meses el plazo de seis que para presentar armas y equipos señalaba la condición sexta del pliego de condiciones técnico-facultativas, para un concurso nacional de elección de modelo de fusil ametrallador con destino al Ejército, aprobadas por Real orden circular de 8 de Marzo de 1926 (D. O. núm. 55).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Teniente coronel de Artillería, D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, agregado militar a la Embajada de España en Berlín (Alemania), que pasó a situación de reserva por Real orden circular de 26 de Agosto último (D. O. número 192), cese por tal motivo en su actual cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el General de brigada D. Fernando Rich Font, agregado militar a la Embajada de España en Londres (Inglaterra), y ascendido a este empleo por Real decreto de 31 de Agosto último (*Diario Oficial* núm. 196), cese por dicho motivo en su actual cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el buen funcionamiento y la absoluta normalidad con que ha venido realizándose en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia el servicio de ingresos por contribuciones, creado por Real decreto de 2 de Marzo del corriente año:

Considerando que los favorables resultados obtenidos por el Tesoro y por el contribuyente contrastados durante el período transcurrido desde la implantación del servicio hasta la fecha, inducen y aconsejan el que se autoricen ingresos por cantidades mayores de la de 5.000 pesetas fijada por la base 1.ª del artículo 2.º del citado Real decreto de 2 de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe hasta 10.000 pesetas la cantidad que los contribuyentes pueden ingresar en la Caja de efectivo de la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, a D. Juan Herrera Orgaz, Oficial de primera clase de Administración civil de este Ministerio, Administrador del Sanatorio de Malvarrosa, debiendo disfrutarla en el balneario de Santa Teresa (Avila).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, a D. Ismael Garcés Díaz, Oficial de primera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, que empezará a contarse desde el 31 de Agosto último, al Portero tercero Juan Antonio Ramos García, adscrito a la Estación Central de Telégrafos de Madrid, debiendo disfrutarla en Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Proceden los riegos de la hermosa región de Lorca del tiempo de los árabes, y sus derechos fueron consolidados por don Alfonso el Sabio en 1268, después de la Reconquista, afectándolos a las tierras.

Aparecen estos derechos en el siglo XVIII afectos a propiedad particular, obligados los terratenientes a abonar un canon para la compra de las aguas, sin que esta transformación, tan contraria a los principios fundamentales del riego, ni por tradición ni por documento alguno quede justificada, si bien la práctica y uso la sanciona.

En 1785 ordenó Carlos III la construcción de los embalses de Puentes y de Valdeinfierno, que permitirían aumentar la dotación hidráulica al objeto de atender al gran desarrollo que la zona de riego había alcanzado como consecuencia de la libertad de contratación del agua.

Subsistía, no obstante, un estado de anormalidad, de desconcierto y de ruinoso concurrencia, lo que obligó a mediados del siglo pasado—cuando nuestros legisladores comenzaron la labor de refundición, ordenación y desarrollo del hermoso cuerpo legal que la ley de Aguas de 1879 y sus complementos de Mayo de 1880, Febrero de 1870 y Julio de 1883 formó, para orgullo de la legislación española y norma de toda Europa—a dictar disposiciones especiales en 1847, 1849 y 1852, a fin de que se arbitrara los medios precisos para rescatar a los particulares la propiedad de las aguas en beneficio de los terratenientes, y de que se construyera por el Estado el pantano de Puentes, que había sufrido grave accidente.

No se cumplieron estas prescripciones ni se corrigieron tampoco los desórdenes administrativos. y

en 1887, con propósito firme de establecer una ordenación razonable, definir y modular las marcas de agua usadas y reglamentar el empleo de las aguas, tanto las corrientes como las de manantiales y las de los pantanos, de las cuales el de Puentes había sido concedido a una Empresa, se dictó un Real decreto que fijaba las atribuciones de un Comisario regio y los fines especiales a que debía atender.

Se han cumplido estas normas y existe hoy un régimen legalmente constituido; mas justo es consignar que ni a la modulación de los riegos, ni al orden de prelación y rotación de ellos, ni al hecho de dar cumplimiento al concepto básico de los mismos, que es el de afectar el agua a la tierra, con la justa indemnización del intermediario, pero haciendo desaparecer el sistema caótico y antisocial de venta de las aguas, se ha prestado atención alguna ni sobre ello se han dictado disposiciones especiales, siendo éste el motivo principal que justifica esta Real orden.

Sólo definiendo de modo concreto la extensión de los terrenos con derecho al regadío, marcando y legislando la rotación de los riegos en su carácter permanente o temporal, o determinando las zonas a que uno u otro deberán aplicarse, y precisando la forma y medios para lograr afectar las aguas a las tierras, indemnizando justamente a los propietarios actuales de aquéllas se podrá lograr establecer un régimen de paz, de tranquilidad social y económica, de desarrollo de riqueza, de equidad y justicia, dedicando entonces la atención necesaria a la terminación de la obra, al complemento de los embalses, a la construcción de los canales, a evitar que las pérdidas sean superiores al 50 por 100 del volumen total disponible; y en atención a estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se formará una Comisión organizada en la que estarán representados la Administración, los regantes de las diferentes partes de la zona y de las distintas cuantías o extensión de riegos, así como los colonos, para proponer con arreglo a las bases siguientes la modulación y ordenación de los regadíos, la forma de lograr de modo equitativo el rescate de la propiedad de las aguas a favor de los propietarios, afectándolas a las tierras mismas, y para proponer a

la aprobación de la Administración, a la vez que este régimen de reglamentación y unificación, el plan de obras y mejoras que los Ingenieros presenten.

2.º Se informará por esta Comisión sobre los extremos siguientes:

a) La extensión de la zona de regadío.

b) La parte de ella que debe considerarse como de regadío eventual y la que debe tener carácter de riego permanente.

c) La relación que debe existir entre la extensión y división de conceptos de regadíos que expresa el apartado b), definiendo el régimen de prelación de derechos o de rotación de aplicación de éstos a los riegos constantes o eventuales, que deban ser respetados hasta que se aumenten los recursos hidráulicos disponibles y de tal forma, que la distribución acordada guarde la debida proporción con el volumen que actualmente, como término medio, pueda hoy emplearse.

d) Se fijarán a la vez las normas para ir ampliando la extensión o zona de riegos permanentes o la de eventuales, en relación con las mejoras que tanto por las obras de distribución que corrijan las grandes pérdidas que hoy existen, como por nuevos embalses o ampliación de los actuales pudieran lograrse.

e) Sobre el programa de mejoras y ampliaciones que el Ingeniero Director presente.

f) Estudiará las tarifas que los regantes deban abonar, tanto para los riegos permanentes como eventuales, a fin de poder atender con el producto de ellas a la conservación de las obras y a la amortización de las cantidades que deban abonarse a los actuales propietarios de las aguas, contando con un plazo medio de veinticinco años.

g) Sobre la valoración de las aguas particulares que por peritación decretada independientemente se fije.

h) Formulará las bases por las que deberá regirse el Sindicato de Regantes para el cumplimiento de cuanto en relación de la ordenación, regulación, etc., de los riegos se decreta, después de emitir esta Comisión su informe respectivo.

3.º La Comisión estará formada por los siguientes señores, que representarán las zonas y conceptos de regantes o entidades que se expresan:

Presidente, como representante

del Ministerio de Fomento, D. Ricardo Egea López, Ingeniero de Caminos.

Propietarios de grandes zonas:

D. Víctor Mellado Pérez de Meca, Conde de San Julián, primer contribuyente de Lorca.

D. Antonio Vallejo Navarro, Abogado y Presidente de la Cámara Agrícola.

Regantes propietarios de pequeñas zonas:

D. Francisco Garrido y Garrido, Presbítero.

D. José González Uribe.

Un colono designado por el señor Gobernador de Murcia.

El Delegado regio del Sindicato D. Joaquín Moreno Musso.

El Alcalde de Lorca o quien por delegación designe.

Un Ingeniero agrónomo del Servicio Agronómico de la provincia.

4.º En un plazo de tres meses informará sobre todos los extremos que se expresan en esta Real orden, para que la Superioridad pueda resolver lo que en justicia proceda, excluyendo sólo su informe sobre la valoración de las aguas particulares si antes de aquel plazo los Peritos nombrados al efecto no hubieran formulado su propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad reaseguradora "Madrid" y lo actuado en la misma por la Intervención de esa Jefatura, designada por Real orden de 2 de Julio último, en la que se resolvió se procediese de oficio a la rectificación de las infracciones señaladas por esa Inspección:

Resultando que el estado económico de la Compañía "Madrid" es cada vez más difícil, en primer término, por la exigua recaudación obtenida del dividendo pasivo acordado por la Junta general de accionistas y además por pesar sobre

ella créditos de pago perentorio e inaplazable, entre ellos el exigido en concepto de alquileres ya devengados por el local social que ocupa:

Resultando que los saldos a favor de la entidad "Madrid" adeudados por otras Compañías son retenidos por éstas, alegando, entre otras razones, la necesidad de acumularlos a sus reservas hasta la completa liquidación de la cesonaría:

Resultando que el liquidador propuesto y nombrado por los accionistas en la última Asamblea, se ha ausentado de Madrid desde primeros de Agosto último, sin que de su persona se tenga noticia oficial alguna y que, además, según se desprende del texto del acta aprobada por la Asamblea mencionada, en suspenso el Consejo de Administración y la Gerencia, no concurre en ninguno de los individuos de estos organismos la personalidad legal necesaria para adoptar las medidas requeridas por la situación apremiante de la Sociedad:

Considerando que aunque a tenor de los preceptos estatutarios de la entidad "Madrid", las Juntas generales de accionistas deban convocarse con veinte días de antelación, la situación actual de la entidad impone un plazo menor para adoptar todas aquellas medidas a que se ha aludido y sobre las que es urgente proveer en beneficio y propio interés de los accionistas:

Considerando que al estar en suspenso la representación legal de la entidad incumbe exclusivamente a los accionistas proveer a la marcha social y delegar su representación en las personas que estimen debidamente capacitadas para ello,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Intervención del Estado y de esa Jefatura Superior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a Junta general extraordinaria para el 15 del actual mes de Septiembre y once horas de la mañana, en el local social, Alcalá, 73, primero, y, simultáneamente, convocar también la celebración de la segunda Junta, para celebrarse a las once y media del mismo día en el caso de que no concurriese a la primera número suficiente de socios, teniendo lugar esta última, cualquiera que sea el número de los accionistas que concurran, actuando de Presidente el de mayor edad entre los accionistas y de Secretario el de menos.

2.º Que se admita a deliberación a todos los accionistas, dado el carácter nominativo de las acciones, sin más justificantes que los de acreditar su personalidad.

3.º Que se someta a deliberación y aprobación, en su caso, de la Asamblea, las Directivas generales y resoluciones impuestas por el estado económico de la Sociedad y entre ellas la de pactar transacciones, realizar finiquitos de cuentas, etc., así como el poder social necesario para adoptar las resoluciones legales y jurídicas de cualquier orden y condición que sean, comparecer ante los Tribunales y realizar toda serie de actos, así en la jurisdicción voluntaria como en la contenciosa; y

4.º Nombrar las personas que, juntamente con la Intervención del Estado, atiendan al funcionamiento social con la personalidad jurídica con que les invista la Asamblea.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

No habiendo sido solicitado el traslado a la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo, vacante por excedencia de D. Luis Gómez Fernández, que la desempeñaba, por ningún Secretario de la misma categoría, se anuncia su provisión por concurso entre Secretarios de Audiencia provincial, que sirvan el cargo en propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen su cargo, quienes las informarán y remitirán a este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 525 de la ley Orgánica del Poder judicial.

El plazo para la presentación de las instancias será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Septiembre de 1926.  
El Director general, G. del Valle.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Dionisia Paredes Marcos, Contador auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería Contauría de Hacienda de la provincia de Salamanca, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. Ramón Barreiro y García, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Visto el expediente promovido por D. Francisco González Murciano, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Ramiro Salido Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente promovido por D. Celso Lucio de la Arena, Oficial de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

“Excmo. Sr.: La Federación de exportadores de naranjas de Valencia, Sociedad legalmente constituida y domiciliada en la calle de Félix Puzcuenta, número 26, a V. E. atentamente saluda y con todo respeto expone:

Que erróneamente orientados sobre el Departamento oficial a que el asunto afectaba, en fecha 29 de Septiembre de 1925 elevamos al excelentísimo señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional el escrito de que se hace mérito en la adjunta copia y al que sólo contesta dicho Centro, por comunicación del 30 de Junio próximo pasado, llegada a nuestras manos el 10 del actual, informándonos no ser el asunto de su competencia e ilustrándonos en el sentido de dirigir nuestra petición al Ministerio cuya dirección nos merecidamente ostenta V. E.

En su virtud, y después de lamentar profundamente la pérdida de tiempo ocurrida, que hace problemática la obtención de un tan justo beneficio, por lo que se refiere a la venidera campaña de exportación 1926-27, tenemos el alto honor de reproducir

ante V. E. los deseos consignados en el aludido escrito y reclamar su atención sobre la absoluta necesidad de que los Poderes públicos acudan en defensa de los productores y comerciantes exportadores de naranjas contra los exagerados propósitos de lucro que han demostrado los fabricantes nacionales de papel de seda, quienes llevados del Consejo de la A. G. P. (Agrupación General Papelera), constituyéronse el pasado año en trust para elevar en un 33 por 100, aproximadamente, los precios practicados en la campaña anterior 1924-25 y sin que un tan extraordinario aumento se haya justificado por la carestía proporcional de las materias primas que requiere la elaboración del papel seda.

Permításenos hacer resaltar que la importancia del consumo del papel seda es de 45.000 balas de 30 resmas de 500 pliegos, y que el mismo se dedica exclusivamente a envolver y acondicionar la naranja que se exporta al extranjero, de forma que la fruta pueda mejor resistir el largo viaje que ha de realizar, al amparo de cuyo consumo se ha creado la industria nacional, que tan desconsideradamente explota a quienes se ven imposibilitados de abastecerse de fuentes extranjeras, dada la barrera proteccionista de los actuales Aranceles y la interpretación que de ellos se hace a instancia de la propia A. G. P., tutora y protectora del trust de fabricantes nacionales.

La medida defensiva que a productores y comerciantes exportadores de naranja interesa, frente a la codicia de los fabricantes nacionales del papel seda, es la legal prevista por la ley del 14 de Abril de 1888, dictada por el propio Ministerio de Hacienda sobre admisiones temporales, ya que, como queda dicho, la mercancía que nos ocupa hállese entre las aludidas en el artículo 2.º de la mencionada ley, puesto que después de su recepción y ser timbrada con las marcas de exportador, se destina a envolver la fruta y con ella es reexportada al extranjero.

Consecuentemente esta Sociedad, en nombre de los 200 miembros productores y comerciantes exportadores de naranja que la integran, y que constituyen más del 95 por 100 de los que expiden por ferrocarril al extranjero, solicita encarecidamente a V. E. que, teniendo por acompañada la copia antes mencionada y por expuestos los deseos que anteceden, se digné, previo los trámites estatuidos y que debe procurarse abreviar tanto como fuere posible, decretar la admisión temporal del papel seda que se importe en lo sucesivo por las Aduanas terrestres y marítimas, destinado a envolver y acondicionar la naranja que se exporta durante cada campaña, que comienza regularmente en 1.º de Noviembre y finaliza en 30 de Junio siguiente, de conformidad con el espíritu de la ley del Ministerio de Hacienda, fechada el 14 de Abril de 1888 y que inserta la GACETA del 15 de dichos mes y año, en la seguridad de que con ello se dará una satisfacción a la opinión pública interesada, hoy arbitrariamente tributaria del trust de fabricantes nacionales de dicho artículo.

Gracia que no duda merecer de la probada y recta bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Valencia para Madrid, a 13 de Julio de 1926.—Federación de Exportadores de Naranjas.—R. García Llorens.—Rubricado.—Secretario.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. Madrid.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 6.º de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888 para que, con arreglo a lo que determina el artículo 7.º de dicha disposición y en el plazo de treinta días, puedan presentarse por los interesados a quien afecta dicha concesión las objeciones que tengan por conveniente.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Pontevedra, en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 8 de Septiembre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

###### RECTIFICACION

Advertido error de copia en el número 1.º de la Real orden fecha 6 de los corrientes, inserta en la GACETA del día 8, para proveer una plaza de Oficial en varios Centros dependientes de este Ministerio, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

“1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del escalafón que ostenten la categoría de Oficial, quienes podrán solicitarlo dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA de MADRID.”

Madrid, 10 de Septiembre de 1926. El Director general, González Oliveros.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### PLAN DE OBRAS POR CONTRATA DE CONSERVACION DE CARRETERAS

Examinado el expediente referente a la distribución general y en los dos

ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927, entre todas las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 6.580.000 pesetas, fijado para obras por contrata de conservación de todas clases de las carreteras del Estado, según el artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1.º de Julio); de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el "Ejercicio económico del segundo semestre de 1926", y cuyo importe de 1.880.000 pesetas, a este último correspondiente, se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto, para el vigente, de este Ministerio de Fomento.

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1926 (GACETA del 23) se dispuso lo siguiente:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en los ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927 entre las Jefaturas de Obras públicas, hecha según se ha expresado en el penúltimo considerando, del crédito total de 6.580.000 pesetas, fijado según el artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1.º de Julio) para obras de conservación de las carreteras del Estado a subastar durante el corriente "Ejercicio económico del segundo semestre de 1926".

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se remitan con toda urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de conservación de las carreteras que se han de subastar por las mismas durante el actual "Ejercicio económico del segundo semestre de 1926, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos en la forma que luego se expresa, si excepcionalmente se ha de hacer el acopio de piedra machacada por contrata y su empleo por administración o por contrata, si, como caso normal y corriente, todo se ha de hacer por este sistema, y su distribución en los dos ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927, con arreglo a la que se aprueba por el apartado primero anterior y expresada en el estado adjunto, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de las figuradas en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera del total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma total de sus presupuestos (totales o por contrata, o de ambas clases, si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por

contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de los que que queden no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones.

En los proyectos en que por excepción se proponga el acopio por contrata y su empleo por administración, y que justificarán en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave, en la columna de presupuestos, el de contrata y el de administración, anteponiéndoles las letras C y A, y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos repetidos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero y la inversión por administración se haya de hacer toda durante el segundo, o sea el del año 1927.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide en el apartado 2.º anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión a este Ministerio de las repetidas relaciones duplicadas, a fin de que figuren en ellas los verdaderos presupuestos totales o por contrata, y no por tanto alzados, y en consecuencia dentro también del plazo de quince días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, y sin olvidar lo dicho en el último considerando, para su cumplimiento, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, y de los cuales remitirán copias autorizadas a la vez que las relaciones duplicadas para poder juzgar sobre la procedencia o no de la ejecución en tal forma; y

4.º Que, en cumplimiento del párrafo cuarto transcrito en el Resultado del artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio último (GACETA del 1.º de Julio), se publique íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Real orden y el estado a ella anejo de distribución general y en los dos ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927 entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 6.580.000 pesetas para obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado y cuyo importe de 1.880.000 pesetas correspondiente al ejercicio económico del segundo semestre de 1926 se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio para el vigente mencionado Real decreto-ley de 29 de Junio de este año."

Resultando que por Real decreto de 5 de Julio de 1926 (GACETA del 6) se reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, con carácter general, la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignaran para obras y servicios de conservación de carreteras por contrata, entre los trámites que juzguen deben ser atendidos

con preferencia, y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas y que sean aprobados por los mismos Ingenieros Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas y solicitando la oportuna autorización para su subasta:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto acabado de extractar y en la Real orden de 15 de Julio de 1926 (GACETA del 23), cuya parte dispositiva se ha copiado íntegra en el primer resultando, las Jefaturas de Obras públicas han terminado ya de remitir las relaciones, por esta última a ellas pedidas, de los proyectos de conservación de carreteras, que tendrán ya aprobados, cuya ejecución proponen: por administración, como la de Teruel en dos proyectos, cuando sólo de empleo de material anteriormente acopiado se trata; por subasta, cuando únicamente se trata de hacer acopios sin empleo, como, por ejemplo, la de Almería en todos los proyectos y la de Córdoba en dos proyectos de los cuatro incluidos en su relación, o todo, el acopio y el empleo, se ha de hacer por contrata como casi todas las Jefaturas; o, como en algunos proyectos de las Jefaturas de Obras públicas de León y Lérica, por subasta y administración a la vez cuando el acopio se ha de realizar por contrata y su empleo por administración, sin que su importe total ni el de cada uno de los correspondientes a los dos ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927, en que se han de ejecutar y abonar, exceda de la cantidad para cada una concedida en el repetido estado de distribución anejo a la mentada Real orden de 15 de Julio de 1926, estando, por tanto, con ello terminada ya la tramitación previa a que su cumplimiento ha dado lugar, para poder formular el plan de las obras por contrata de conservación de carreteras a subastar durante el actual "Ejercicio económico del segundo semestre de 1926", según el artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1.º de Julio).

Resultando que con las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de conservación de carreteras en ellas propuestas, constituyendo el plan acabado de mencionar y para cuya contratación está autorizado el Ministro de Fomento, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 25 del repetido Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1.º de Julio).

Considerando que en virtud de la autorización que, por excepción, concede el artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1.º de Julio), y con arreglo a los apartados 2.º y 3.º, transcritos en el primer Resultando de la Real orden de 15 de Julio de 1926 (GACETA del 23), solamente las Jefaturas de Obras públicas de León y Lérica han redactado: la primera, dos de los seis proyectos incluidos en su relación, y la segunda, uno de los dos que proponen para hacer el acopio por contrata y su

empleo por administración; incluyendo los presupuestos correspondientes; y como este último, aún haciéndose por administración, se carga también, según el mismo artículo, al crédito total fijado para obras de conservación por contrata, en las cantidades insertas en la relación adjunta en la columna "Presupuestos totales" van englobados en conjunto los dos presupuestos por contrata y por administración referidos de dichos proyectos, deben tales Jefaturas, al anunciar su subasta, expresar solo el presupuesto por contrata y exponer los proyectos al público con sólo este presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y de las particulares y económicas correspondientes, indicando claramente en este último la distribución de aquel presupuesto en anualidades y, además de dar cuenta al Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y al Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, de las adjudicaciones definitivas de las obras de acopios para conservación de carreteras subastadas, en la forma expresada en el párrafo f) del apartado 4.º de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20), la darán también a los mismos señores, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de León y Lérida, de los importes de las anualidades de las obras por administración de los repetidos proyectos que comprenden a la vez de esta clase y por contrata, a los efectos, previa la oportuna petición, de la remisión, cuando proceda y sin retraso, de aquellos importes para evitar el no emplear a su debido tiempo los acopios y con ello el perjuicio consiguiente al tránsito en general y en definitiva a la Administración, aunque no fuera más que por las quejas fundadas que por tal retraso pudieran originarse en su desprestigio por falta de buena organización y que por las mismas razones el Ingeniero jefe de Obras públicas de Teruel en cuanto se publica esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debe obrar de análoga manera que los de León y Lérida en cuanto a dar cuenta de la distribución en anualidades y hacer la petición de fondos relativas a los dos proyectos en que se trata solo del empleo por administración de acopios hechos con anterioridad.

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y también para que en virtud del carácter descentralizador del Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), y para darle aún mayor a los efectos de la abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas. Para que éstas, una vez conocidas las bajas de las subastas de las obras que las corresponden según la adjunta relación, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios, para su aplicación, juntamente con el remanente total que resulte hallado por diferencia entre el crédito total concedi-

do a cada Jefatura de Obras públicas por la Real orden de 15 de Julio de 1926 (GACETA del 23), y consignado en el estado a ella adjunto, y el importe total de los presupuestos totales de los proyectos relacionados en el estado anejo a la presente Real orden; para que puedan anunciar y celebrar durante y dentro del ejercicio económico del segundo semestre de 1926 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones precedentes, enviando a la Dirección general de Obras públicas la relación duplicada de los mismos, con la distribución en los dos ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927 de sus presupuestos totales o por contrata, ateniéndose a las prescripciones de la Real orden de 15 de Julio de 1926 (GACETA del 23), y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que substarán, en virtud de la autorización que por la actual se las concede:

Considerando que, pudiendo ocurrir que quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas las anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta y en las que se han de formular según el considerando anterior, y a la vez que la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o refieran en los mismos precios y condiciones en que se han verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe también recabarse el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las mismas razones expuestas en el considerando precedente, para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar de nuevo el proyecto o proyectos correspondientes, modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra, o ambas cosas a la vez, por el aumento consiguiente en los precios, pero sin que el presupuesto total o por contrata de cada uno, según que excepcionalmente se haga el acopio por contrata y su empleo por administración, o normalmente todo por contrata, exceda del correspondiente del primitivo, y una vez por ellas aprobados, procedan también sin nueva tramitación y por la presente a anunciar, celebrar las veces que sean precisas durante este ejercicio económico del segundo semestre de 1926 y adjudicar las subastas de las obras correspondientes y a seguir toda la demás tramitación a que haya lugar según el considerando último, desde el momento que se consideran como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar, modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) del apartado cuarto de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20), para la aplicación por las Jefaturas de Obras pú-

blicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros a la propuesta hecha por el de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que anuncien y celebren dentro del corriente ejercicio económico del segundo semestre de 1926 y adjudiquen conforme a las prescripciones de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20) para la aplicación del Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), la subasta de las obras de conservación de carreteras que figuran en la adjunta relación general formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Real orden de 15 de Julio de 1926 (GACETA del 23), cuya parte dispositiva se ha copiado íntegra en el primer resultando, y teniendo en cuenta en particular para su cumplimiento las de León, Lérida y Teruel, lo expresado en el primer considerando en lo que a cada una la afecta.

2.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta dentro del ejercicio económico del segundo semestre de 1926 y a su adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las sucesivas necesarias dentro del mismo para los remates que fueran anulados una o más veces a costa de los adjudicatarios por no otorgar la escritura correspondiente dentro del plazo para ello fijado, debiendo considerar como no celebrados aquéllos ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras a que se refieren por administración y aplicar, en consecuencia, la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren, debiendo también tener en cuenta, si ha lugar, las Jefaturas de Obras públicas de León y Lérida, para su cumplimiento, la observación hecha al final del apartado 1.º anterior.

3.º Ordenar a las Jefaturas de Obras públicas que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una, expresadas en la adjunta relación, las sumen con el remanente hallado, según se ha dicho en el segundo considerando, y manden formular con urgencia nuevos proyectos, cuyos presupuestos totales o por contrata sumados no rebasen el total que den las bajas más el remanente anterior, y, una vez aprobados aquéllos por ellas, remitan sin demora las relaciones duplicadas de los mismos con expresión de sus presupuestos totales o por contrata, según estén redactados y aprobados, y su distribución en los dos ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927, ateniéndose a lo expresado en el mismo segundo considerando.

4.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para lo mismo a que



se las autoriza en los apartados 1.º y 2.º anteriores, en cuanto a las subastas y adjudicación de las obras, que incluyan en las relaciones que han de redactar según el apartado 3.º precedente y ateniéndose a lo en aquéllos prescrito.

5.º Autorizar también a la Jefaturas de Obras públicas para que en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación o en las que formulen según el apartado 3.º, procedan, de no poderlos efectuar por administración, a la redacción de otros nuevos, modificando los primitivos como tengan por conveniente, con arreglo a lo manifestado en el último Considerando, y, una vez por ellas aprobados y sin nueva tramitación, anuncien y cele-

bren desde luego su subasta, dentro del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, y hagan su adjudicación y sigan la tramitación a que haya lugar con arreglo a lo expresado en el mismo último Considerando y a lo que en su virtud sea aplicable de los apartados precedentes; y

6.º Que tanto las Jefaturas de Obras públicas, pidiendo con la antelación debida los fondos necesarios para las obras de empleo que proponen o propongan por administración, como los Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de pagos por obligaciones del mismo, no demorando las órdenes para la remisión de aquéllos, deben contribuir a no retrasar la ejecución de tales obras en consonancia con lo manifestado en el primer Consideran-

do, e igual deben hacer en cuanto se refiere a la ejecución por administración, cuando así lo juzguen posible las Jefaturas de obras públicas, de las obras mencionadas de conservación de carreteras cuyas primera y segunda subastas queden desiertas o sean rescindidas.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra.

RELACION de las obras de conservación de todas clases de las carreteras del Estado que han de subastarse por las Jefaturas de Obras públicas durante el actual ejercicio económico del segundo semestre de 1926, formulada con las propuestas por ellas remitidas, con arreglo a la Real orden de 15 Junio de 1926 (GACETA del 23), de aprobación de la distribución entre las mismas y en anualidades del crédito de 6 580.000 pesetas autorizado para tales obras, según el artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1 de Julio), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el mencionado ejercicio económico del segundo semestre de 1926.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	Presupuestos totales — Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Segundo semestre de 1926 — Pesetas	Año de 1927 — Pesetas
PROVINCIA DE ALBACETE				
Albacete a Jaén y Almagro a Alcaraz.....	3 al 8 y 107 al 122.....	170.025,32	49.131,25	120.894,07
Albacete a la de Villarrobledo a Ballestero.....	3 al 6.....	34.615,00	9.343,75	25.271,25
TOTALES.....		204.640,32	58.475,00	146.165,32
PROVINCIA DE ALICANTE				
Agost a la de Archena a Pinoso.....	4, 5 y 23 al 26.....	18.296,50	6.000,00	12.296,50
Jijona a Benifallín, por Torremanzanas.....	1 al 4.....	11.983,75	3.996,25	7.987,50
Alicante a Torreveja.....	19 al 22, 24, 25, 35 y 36....	45.703,30	12.000,00	33.703,30
Játiba a Alicante.....	53 al 60 y 86 al 92.....	61.449,92	17.275,00	44.174,92
TOTALES.....		137.438,47	39.271,25	98.167,22
PROVINCIA DE ALMERÍA				
Almería a la Cuesta de los Castaños.....	1 y 2.....	22.970,37	6.500,00	16.470,37
Vera a Garrucha.....	1 al 9.....	14.146,73	4.200,00	9.946,73
Pulpi a la de Aguilas a Vera.....	1 al 14.....	10.948,57	3.225,00	7.723,57
Garrucha a Los Gallardos.....	5 al 9.....	21.677,50	6.000,00	15.677,50
TOTALES.....		69.743,17	19.925,00	49.818,17
PROVINCIA DE AVILA				
Avila a Talavera de la Reina.....	61, 62, 65 al 68 y 70 al 73.	75.474,75	21.575,00	53.899,75
TOTALES.....		75.474,75	21.575,00	53.899,75
PROVINCIA DE BADAJOZ				
Valencia de Alcántara a Badajoz.....	60 al 64 y 72 al 77.....	32.818,12	12.818,12	20.000,00
De la estación de Usagre-Bienvenida a la de Cumbres de San Bartolomé.....	6, 7 y 12 al 20.....	66.746,00	16.746,00	50.000,00
Figueras de la Real a Encinasola.....	1 al 4, 8 al 10 y 14 al 17...	45.525,59	11.885,88	33.639,71
TOTALES.....		145.089,71	41.450,00	103.639,71
PROVINCIA DE BARCELONA				
Barcelona a Ribas.....	39,400 al 41.....	55.062,00	16.062,00	39.000,00
Tarrasa a Monistrol.....	15 al 22,060.....	60.512,52	14.476,83	46.035,69
Vich a Olot.....	20 al 27.....	50.087,06	16.087,06	34.000,00
San Sadurn de Noya a San Jaime dels Domenys.	1 al 6.....	55.649,11	16.649,11	39.000,00
TOTALES.....		221.310,69	63.275,00	158.035,69
PROVINCIA DE BURGOS				
Burgos a Soria.....	43 al 54.....	105.173,25	30.470,00	74.703,25
Lerma a la estación de San Asensio.....	20 al 35.....	102.045,11	30.405,00	71.640,11
TOTALES.....		207.218,36	60.875,00	146.343,36

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	Presupuestos totales — Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Segundo semestre de 1926 Pesetas	Año de 1927 — Pesetas
PROVINCIA DE CÁCERES				
Puerto de las Herrerías a Montánchez.....	9 al 13.....	21.585,54	6.166,06	15.419,48
Cáceres a Medellín.....	1 al 13, 11 al 14, 17 al 20, 23, 30 al 32 y 48 al 54,340.	103.542,66	29.577,68	73.964,98
TOTALES.....		125.128,20	35.743,74	89.384,46
PROVINCIA DE CÁDIZ				
Jerez a la estación de Cortes.....	1 al 21.....	90.725,00	25.925,00	64.800,00
TOTALES.....		90.725,00	25.925,00	64.800,00
PROVINCIA DE CASTELLÓN				
De la de Teruel a Sagunto a Burriana.....	27 al 33.....	59.784,76	17.075,00	42.709,76
TOTALES.....		59.784,76	17.075,00	42.709,76
PROVINCIA DE CIUDAD REAL				
Ciudad Real a Navalpino.....	11 al 21.....	46.317,40	13.233,54	33.083,86
Pedro Muñoz a Tomelloso.....	21 al 25.....	41.299,37	11.799,82	29.499,55
Daimiel a Villacarrillo.....	1 al 12.....	37.158,23	10.616,64	26.541,59
TOTALES.....		124.775,00	35.650,00	89.125,00
PROVINCIA DE CÓRDOBA				
Córdoba a Almadén.....	81 al 111.....	20.443,55	500,00	19.943,55
Jaén a Córdoba.....	66 al 94.....	59.999,58	24.000,00	35.999,58
Córdoba a Palma del Río, por Moratalla.....	8 al 14.....	59.999,87	25.125,00	34.874,87
Encinas Reales a Priego.....	17 al 38.....			
Estación de Archena a los Ventorrillos de la Laguna.....	16 al 22.....	34.995,89	500,00	34.495,89
TOTALES.....		175.438,89	50.125,00	125.313,89
PROVINCIA DE LA CORUÑA				
Colada a Betanzos.....	25 al 38.....	59.998,95	15.000,00	44.998,95
Pasaje a Santa Cruz.....	1 al 5.....	31.721,13	10.000,00	21.721,13
Cabañas a Puentes.....	1 al 5.....	26.620,63	10.000,00	16.620,63
Boimorto a Muros.....	18 al 31 y 78 al 78.....	49.999,81	13.675,00	36.324,81
TOTALES.....		170.340,52	48.675,00	121.665,52
PROVINCIA DE CUENCA				
Tarancón a Teruel.....	61, 62, 76 y 77.....	34.802,45	8.700,00	26.102,45
Tarancón a Teruel.....	103 al 111 y 115 al 119.....	83.872,95	23.961,66	59.911,29
De la de Cuenca a Albacete a La Roda.....	78 al 81.....	26.818,20	8.904,37	17.913,83
TOTALES.....		145.493,60	41.566,03	103.927,57
PROVINCIA DE GERONA				
Gerona a Olot.....	17 al 27.....	54.929,17	14.194,15	40.735,02
Ribas a Puigcerdá.....	45 al 49.....	13.938,00	5.500,00	8.438,00
Gerona a San Feliu de Guixols.....	1 al 3, 6 al 10 y 34.....	49.915,75	14.263,34	35.652,41
Tossa a Llagostera.....	16 al 19.....	19.006,29	5.429,21	13.577,08
Estarit a San Jordi Desvalls.....	7 al 16.....	71.526,55	20.438,60	51.087,95
TOTALES.....		209.315,76	59.825,30	149.490,46

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	Presupuestos totales — Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Segu. do semestre de 1926 Pesetas	Año de 1927 — Pesetas
PROVINCIA DE GRANADA				
Armillá a Alhama.....	5 al 12.....	23.999,41	6.856,00	17.143,41
Hués-car a Puebla de Don Fadrique.....	1 al 5 y 21 al 25.....	13.756,55	3.931,35	9.825,20
Murcia a Granada.....	175 y 176.....	13.601,28	3.886,88	9.714,40
Murcia a Granada.....	220, 221 y 222.....	27.959,97	7.990,21	19.969,76
Alcaudete a Granada.....	41 al 57.....	41.237,94	11.788,00	29.449,94
TOTALES.....		120.555,15	34.452,44	86.102,71
PROVINCIA DE GUADALAJARA				
Masegoso a Sigüenza.....	15 al 21.....	24.589,81	7.000,00	17.589,81
Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares...	49 al 59.....	24.633,81	7.037,00	17.596,81
Medinaceli a Maranchón.....	11, 14, 15 y 17 al 22.....	24.674,70	7.074,90	17.599,80
Huete a Tortuera (sección de Alcocer).....	35, 38, 39, 41 al 46 y 51 al 58	49.271,75	14.075,00	35.196,75
De la de Albaladejito a Guadalajara a la de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares, por Chiloeches y El Pozo.....	1 al 10.....	24.633,35	7.036,35	17.597,00
TOTALES.....		147.803,42	42.223,25	105.580,17
PROVINCIA DE HUELVA				
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	601 al 607,579.....	84.843,09	24.250,00	60.593,09
TOTALES.....		84.843,09	24.250,00	60.593,09
PROVINCIA DE HUESCA				
Biescas a Panticosa y El Pueyo a Francia.....	1 al 16 y 1 al 7.....	69.881,36	19.475,00	50.406,36
Hequinenza a Sariñena y Caspe a Selgua.....	65 al 75 y 81 al 84.....	69.325,23	20.000,00	49.325,23
Hüela, Binéfar y Tamarite a la Clamor de Almacellas.....	9 al 12, 16 al 18 y 11 al 13	68.967,36	20.000,00	48.967,36
TOTALES.....		208.173,95	59.475,00	148.698,95
PROVINCIA DE JAÉN				
Albacete a Jaén.....	219 al 231.....	148.350,00	42.375,00	105.975,00
TOTALES.....		148.350,00	42.375,00	105.975,00
PROVINCIA DE LEÓN				
De la plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León.....	1.....	13.216,93	7.025,82	6.191,11
Adanero a Gijón.....	325.....	28.180,44	16.771,74	11.408,70
León a Caboalles.....	81 al 87 y 86 al 92.....	79.943,40	13.344,00	66.599,40
De La Bañeza a Camarazana de Tera.....	14 al 18.....	34.760,47	9.001,55	25.758,92
Adanero a Gijón.....	302 al 318.....	13.170,16	11.170,16	2.000,00
Puente Villarente a Almanza.....	9 al 19.....	43.424,00	3.461,03	39.962,97
TOTALES.....		212.695,40	60.774,30	151.921,10
PROVINCIA DE LÉRIDA				
Balaguer a Tárrega.....	1 al 5 y 13 al 31.....	63.321,37	18.099,00	45.222,37
Cervera a Pons.....	1 al 15.....	84.766,91	24.228,00	60.540,91
TOTALES.....		148.088,28	42.325,00	105.763,28
PROVINCIA DE LOGROÑO				
Logroño a Cabañas de Virtus.....	32 al 37.....	56.174,61	16.062,50	40.112,11
Lerna a la estación de San Asensio.....	146 al 152.....	56.212,52	16.062,50	40.150,02
TOTALES.....		112.387,13	32.125,00	80.262,13

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	Presupuestos totales — Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Segundo semestre de 1926 — Pesetas	Año de 1927 — Pesetas
PROVINCIA DE LUGO				
Monforte a Lalin.....	1 al 24.....	106 150,00	30.325,00	75.825,00
TOTALES.....		106.150,00	30.325,00	75.825,00
PROVINCIA DE MADRID				
Madrid a Fuenlabrada.....	3, 4, 8 y 9.....	57.991,46	15.000,00	42.991,46
Carabanchel a Aravaca.....	1 al 3 y 10.....	59.999,63	18.000,00	41.999,63
Estación de Villalba a Segovia.....	17 al 22.....	17.677,55	4.518,33	13.159,22
Estación de Cercedilla a Rascafría (trozo tercero).	1 al 6.....	19.573,00	5.002,80	14.570,20
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real.	2 al 6.....	43.149,15	11.028,79	32.120,36
De la del Hipódromo a Chamartín de la Rosa a la de Madrid a Francia, por Irún por Maudes.	1 y 2.....	23.999,58	10.000,00	13.999,58
Puente de Arganda a Colmenar de Oreja.....	1 al 4, 7, 8 y 11 al 13.....			
Fuente el Saz a El Casar de Talamanca.....	7,400 al 12.....			
TOTALES.....		222.390,37	63.549,92	158.840,45
PROVINCIA DE MÁLAGA				
De la de Cádiz a Málaga a la de Málaga Alora (primera sección).....	3 al 29.....	25.010,96	2.000,00	23.010,96
Loja al Puerto de Torre del Mar.....	79 al 83.....	37.420,42	2.000,00	35.420,42
Torrox a la de Málaga a Almería.....	1 al 4.....	17.289,67	1.571,30	15.718,37
Antequera a la estación de Fuente Piedra.....	1 al 22.....	24.078,70	24.078,70	
TOTALES.....		103.799,75	29.650,00	74.149,75
PROVINCIA DE MURCIA				
Del Palmar a la de Cieza a Mazarrón.....	31 y 33 al 39.....	49.998,55	14.289,20	35.709,35
Cartagena a Mazarrón.....	1 al 7.....	38.681,40	11.054,84	27.626,56
Yecla a la estación de Almansa.....	5 al 11.....	48.806,00	13.948,37	34.857,63
TOTALES.....		137.485,95	39.292,41	98.193,54
PROVINCIA DE ORENSE				
Villacastín a Vigo.....	542 y 543.....	18.793,86	10.000,00	8.793,86
Orense a Santiago.....	564 y 565.....	20.941,50	6.000,00	14.941,50
Idem a id.....	579 al 582, 584 y 585.....	24.559,75	2.375,00	22.184,75
TOTALES.....		64.295,11	18.375,00	45.920,11
PROVINCIA DE OVIEDO				
Ribadesella a Canero.....	81 al 110.....	89.098,77	25.712,75	64.286,02
Boñar a Campo de Caso (sección de Lillo a San- tullano).....	32 al 36.....	36.816,67	10.518,63	26.298,04
Luarca a Pola de Allande.....	33 al 43.....	39.785,63	11.366,87	28.418,76
Pravia a La Granja.....	1 al 3.....	53.179,50	15.193,54	37.985,96
Belmonte a San Esteban de Pravia.....	34, 35, 42 y 44.....	43.039,32	12.296,46	30.742,86
Puerto de Viavélez a Rozadas.....	1 al 12.....	50.000,00	14.285,00	35.715,00
Ribadesella a la de Arriendas a Colunga.....	1 al 5.....			
Panes a Purón.....	1 al 10.....			
TOTALES.....		312.819,89	89.373,25	223.446,64
PROVINCIA DE PALENCIA				
Lantadilla a Melgar de Fernamental (sección de Frómista a Lantadilla).....	9 al 14,173.....	29.872,86	8.872,86	21.000,00
Villoldo a Santillana.....	15 al 21.....	45.787,45	12.737,45	33.000,00
Valladolid a Santander.....	242 al 249.....	50.456,25	13.456,25	37.000,00
Palencia a Tinamayor.....	258 al 261.....	24.016,37	7.796,37	16.220,00
TOTALES.....		150.082,93	42.862,93	107.220,00

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS		KILOMETROS	Presupuestos totales — Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				Segundo semestre de 1926 — Pesetas	Año de 1927 — Pesetas
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
Chapa a Carril.....	7 al 13.....	33.075,15	10.000,00	23.075,15	
Caldelas a Cerdedo.....	10 al 15.....	15.911,52	4.000,00	11.911,52	
Virgen del Camino a la Avelenda.....	1 al 11.....	24.419,68	7.000,00	17.419,68	
Puente Caldelas al límite.....	1 al 5.....				
Puente Bora al límite.....	27, 28, 32 y 33.....	24.871,21	7.100,00	17.771,21	
Redondela a Fornelos.....	11 y 12.....				
TOTALES.....		98.277,56	28.100,00	70.177,56	
PROVINCIA DE SALAMANCA					
Alba de Tormes a Piedrahita.....	1 al 17.....	94.740,34	27.075,00	67.665,34	
Cañizal a Piedrahita.....	34 al 38.....				
TOTALES.....		94.740,34	27.075,00	67.665,34	
PROVINCIA DE SANTANDER					
Guarnizo a Villacarriedo.....	1 al 10.....	83.041,50	20.000,00	63.041,50	
Parbayón a San Salvador y puente de San Salvador al de Solía.....	1 al 3 y 1 al 4.....	49.050,18	17.750,00	31.300,18	
TOTALES.....		132.091,68	37.750,00	94.341,68	
PROVINCIA DE SEGOVIA					
Del kilómetro 2 de la de Boceguilla a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienzo.....	2 al 11.....	37.411,81	12.200,00	25.211,80	
Segovia a Arévalo.....	20 al 34.....	74.994,43	20.000,00	54.994,43	
TOTALES.....		112.406,23	32.200,00	80.206,23	
PROVINCIA DE SEVILLA					
Carmona a Puebla de Cazalla.....	16 al 38.....	49.994,98	20.000,00	29.994,98	
Sevilla a Villamanrique.....	1 al 11.....	20.004,26	4.000,00	16.004,26	
Lora del Río a Santiponce.....	5 al 10.....	44.919,00	4.000,00	40.919,00	
Puebla de Cazalla a la de Ecija a Olvera.....	1 al 10.....	21.073,75	2.000,00	19.073,75	
Alcalá de Guadaíra a Casariche.....	72, 78, 95 y 100.....				
Ecija a Olvera.....	34 y 35.....				
La Roda a Ecija.....	2, 3 y 7 al 10.....	20.981,42	20.000,00	9.981,42	
Fuente de Piedra a La Roda.....	6 y 9.....				
El Pedroso a la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.....	1 al 14.....				
Constantina a Aznalcóllar (sección de Alcalá del Río a Castilblanco).....	13.....	25.013,06	4.000,00	21.013,06	
Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.....	62, 68 y 72 al 80.....	11.996,57	4.000,00	7.996,57	
Bolja a Olvera.....	1 al 3.....				
TOTALES.....		202.983,04	58.000,00	144.983,04	
PROVINCIA DE SOBRIA					
Cidones al Valle de Reguniel.....	1 al 8 y 24 al 27.....	74.284,25	21.560,60	52.723,65	
Taracena a Francia.....	259 y 260.....	15.323,47	4.100,00	11.223,47	
TOTALES.....		89.607,72	25.660,60	64.007,12	
PROVINCIA DE TARRAGONA					
Vinaroz a Venta Nueva.....	20 al 22 y 30 al 35.....	56.574,88	14.100,00	42.474,88	
Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Cardener.....	7 al 10.....	56.574,90	18.000,00	38.574,90	
Pont de Armentera a Altafulla.....	0,00 al 0,120 y 2,700 al 9,200.....				
Pinell a Mora de Ebro.....	20 al 21,200.....	41.132,39	12.000,00	29.132,39	
Hospitalet a Mora la Nueva.....	1 al 5.....				
TOTALES.....		154.282,17	44.100,00	110.182,17	

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	Presupuestos totales — Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Segundo semestre de 1926 — Pesetas	Año de 1927 — Pesetas
PROVINCIA DE TERUEL				
Alcañiz a Cantavieja (inversión de acopios anti- guos).....	1 al 10.....	38.466,07	10.000,00	28.466,07
Idem a id (idem de id. id.).....	29 al 35, 46, 48 y 50.....	16.179,24	5.000,00	11.179,24
Tarancón a Teruel.....	205 al 207 y 217 al 224.....	59.601,62	18.000,00	41.601,62
Caudé a El Pobo.....	1 al 6.....	36.326,07	10.025,00	26.301,07
<b>TOTALES.....</b>		<b>150.573,00</b>	<b>43.025,00</b>	<b>107.548,00</b>
PROVINCIA DE TOLEDO				
Talavera a Casavieja.....	10 al 18.....	61.948,20	17.509,00	44.439,20
Ocaña al puente de la Pedrera.....	38 al 42 y 45.....	130.778,57	37.518,00	93.260,57
<b>TOTALES.....</b>		<b>192.726,77</b>	<b>55.027,00</b>	<b>137.699,77</b>
PROVINCIA DE VALENCIA				
Ademuz a Valencia.....	48 al 52.....	31.139,70	8.874,00	22.265,70
Casas del Campillo a Valencia a Villena.....	10 al 22.....	42.652,52	12.155,00	30.497,52
Liria a Real.....	1 al 8.....	43.654,00	12.561,00	31.093,00
Idem a id.....	23 al 34.....	36.771,82	10.480,00	26.291,82
<b>TOTALES.....</b>		<b>154.218,04</b>	<b>44.070,00</b>	<b>110.148,04</b>
PROVINCIA DE VALLADOLID				
Adanero a Gijón.....	163 al 182.....	96.600,00	27.595,15	69.004,85
Idem a id.....	198 al 205.....	45.517,57	13.002,73	32.514,84
<b>TOTALES.....</b>		<b>142.117,57</b>	<b>40.597,88</b>	<b>101.519,69</b>
PROVINCIA DE ZAMORA				
Villacastín a Vigo.....	243 al 248.....	67.990,61	21.448,00	46.542,61
Idem a id.....	324, 325, 326 y 328.....	35.104,65	8.000,00	27.104,65
<b>TOTALES.....</b>		<b>103.095,26</b>	<b>29.448,00</b>	<b>73.647,26</b>
PROVINCIA DE ZARAGOZA				
Alcañiz a Caspe.....	17 al 28.....	84.223,12	24.000,00	60.223,12
Torrelapaja a Tudela.....	7 al 14.....	79.026,85	19.000,00	60.026,85
Caspe a Selgua a Siétamo.....	20 al 31.....	109.508,75	35.000,00	74.508,75
<b>TOTALES.....</b>		<b>272.758,72</b>	<b>78.000,00</b>	<b>194.758,72</b>
PROVINCIA DE BALEARES				
Mahón a San Luis.....	2 y 3.....	11.459,52	3.275,00	8.184,52
San Miguel a San Carlos.....	13 al 18.....	13.616,69	3.891,17	9.725,52
Lluch a Santañy.....	59 al 63.....	15.002,22	4.287,11	10.715,11
Santa Maria a Montuiri.....	8 al 12 y 21 al 27.....	24.965,06	7.134,14	17.830,92
Palma al puerto de Alcudia.....	3 al 15.....	15.061,66	4.301,24	10.760,42
Artá a Inca.....	37 al 41.....	18.681,75	5.338,60	13.343,15
Idem a id.....	42 al 45.....	14.487,75	4.140,09	10.347,66
Algaida a Santañy.....	11 al 17.....	18.612,75	5.318,87	13.293,88
Sineu a los Baños de San Juan de Campos.....	29 y 30.....	7.747,60	2.213,78	5.533,82
<b>TOTALES.....</b>		<b>139.625,00</b>	<b>39.900,00</b>	<b>99.725,00</b>
PROVINCIA DE CANARIAS (SANTA CRUZ)				
Santa Cruz de Tenerife a Buenavista.....	30, 31, 34 y 35.....	38.420,92	10.975,00	27.445,92
<b>TOTALES.....</b>		<b>38.420,92</b>	<b>10.975,00</b>	<b>27.445,92</b>

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	Presupuestos totales — Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Segundo semestre de 1926 — Pesetas	Año de 1927 — Pesetas
PROVINCIA DE CANARIAS (LAS PALMAS)				
Telde al puerto de Melenara.....	1 al 4,250.....	50.863,35	14.525,00	36.338,35
TOTALES.....		50.863,35	14.525,00	36.338,35

Madrid, 3 de Septiembre de 1926.—Aprobado por S. M.—Benjumea.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Colunga, solicitando que, en vista de la urgencia del abastecimiento de aguas de aquel pueblo y de la imposibilidad de que el Estado pueda ejecutarla inmediatamente, se autorice al Ayuntamiento para construir las obras, con subvención del Estado:

Resultando que tramitado el expediente de abastecimiento de aguas de Colunga para ejecución por el Estado de las obras, fué aprobado el replanteo previo en 29 de Enero de 1926:

Resultando que a la instancia del Ayuntamiento solicitando encargarse de las obras, acompaña copia del acuerdo municipal que justifica la petición:

Resultando que se ha unido al expediente una certificación de la División Hidráulica del Miño, consignando el importe de los gastos ocasionados con motivo del proyecto de replanteo previo de las obras:

Resultando que igualmente se han incorporado, una vez completo, el expediente de información pública de las tarifas que han de regir en el suministro a particulares:

Considerando que la ejecución de las obras por el Estado o por los Ayuntamientos es potestativo, según el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Julio de 1925:

Considerando que el último sistema es más conveniente para el Estado, por cuanto no ha de adelantarse el importe del presupuesto, sino abonar la parte que le corresponde en cinco anualidades:

Considerando que el artículo 7.º del Real decreto preceptúa, para el caso de no ejecutar las obras el Estado, que el proyecto se redactará por facultativo de competencia oficial, por cuenta de la Corporación, como ha ocurrido en este expediente, a cuyo cargo corresponderán también los gastos de confrontación, que, según el espíritu de la disposición, han de considerarse incluidos entre los que ha de satisfacer el Ayuntamiento, los de replanteo previo, cuyo importe, según la certificación presentada, asciende a 523,25 pesetas de jornales, 251,49 de materiales y 961,25 de indemnizaciones al personal facultativo:

Considerando que del presupuesto

de contrata de 95.721,25 pesetas, a que alcanzan las obras, sólo es subvencionable una parte que importa 76.597,56 pesetas, también por contrata:

Considerando que aunque las aguas del manantial de La Quintana, que se propone utilizar, nacen en terrenos del Ayuntamiento, se incorporan inmediatamente a un cauce público, en donde son aprovechadas en un molino, y que, por lo tanto, es necesario su concesión, por cuanto su derivación merma el caudal público del arroyo, pudiéndose imponer la expropiación del aprovechamiento existente, por la índole preferente del que se pretende:

Considerando que las tarifas que se presentan han sido bien calculadas y que no aparecen contra ellas reclamaciones y son favorables los informes sobre ellos emitidos:

Considerando que por el Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha sido intervenido y halla conforme el gasto correspondiente a la subvención de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

a) Autorizar al Ayuntamiento de Colunga para ejecutar por su cuenta las obras del abastecimiento de aguas del pueblo, con arreglo al proyecto de replanteo previo aprobado, suscrito en 7 de Diciembre de 1925 por el Ingeniero de la División Hidráulica del Miño D. Fernando de la Guardia, y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede el aprovechamiento del caudal de 118,6 metros cúbicos diarios, equivalentes a 1.272 litros por segundo, de las aguas procedentes del manantial de La Quintana, previa indemnización por la merma de caudal que entra al molino existente.

2.ª Antes de empezar los trabajos, deberá el Ayuntamiento reintegrar al Tesoro el importe de los gastos motivados por la redacción del proyecto de replanteo previo y cuyo importe total asciende a mil setecientas treinta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Miño, dándose cuenta anticipadamente a dicha entidad del comienzo de las obras.

4.ª Una vez terminadas éstas procederá la División a un reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que se someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento.

5.ª Los gastos que se ocasionen con motivo de las dos condiciones 2.ª y 3.ª, serán de cuenta del Ayuntamiento.

6.ª En la ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo legislado sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo.

7.ª El Ayuntamiento deberá tener en cuenta las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

8.ª La concesión queda entendida dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Se aprueban las tarifas para suministro de agua, a los particulares, de 60 céntimos el metro cúbico durante los primeros veinte años de explotación, y 40 céntimos en lo sucesivo. El suministro a las fuentes públicas deberá ser gratuito.

10. El incumplimiento de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.

b) Otorgar al Ayuntamiento de Colunga la subvención del cincuenta por ciento (50 por 100) del presupuesto de las obras en la parte subvencionable, o sea la cantidad de 38.298,78 pesetas, que se abonarán en cinco anualidades, a partir de la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras por la División hidráulica, con cargo al capítulo 23, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento concesionario las precedentes condiciones y remitido pó-liza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada al participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Colunga y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.—El Director general, P. A., V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.